



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA

veintidós (22) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	FINAGRO
DEMANDADO:	GILDARDO DE JESUS HERNANDEZ PEÑA
ASUNTO:	SUSPENDE PROCESO
RADICADO:	760414089001-2015-00147-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 0437

En memorial que antecede, la parte demandante solicita se proceda a la suspensión del proceso, de conformidad a lo determinado en el artículo 5 de la ley 2071 de 2020.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Teniendo en consideración que la causal de suspensión invocada se fundamenta en lo preceptuado por la ley 2071 de 2020, en su artículo 5, es necesario citar el contenido de dicha normativa:

“ARTÍCULO 5o. SUSPENSIÓN DEL COBRO JUDICIAL Y PRESCRIPCIÓN PARA DEUDORES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4o DE LA PRESENTE LEY. FINAGRO o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA y de los Programas de Recuperación Agropecuaria Nacional PRAN se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2021, término dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas y sus garantías, conforme a la ley.

PARÁGRAFO. Lo anterior con excepción de las obligaciones que hagan parte de procesos concursales y acuerdos de restructuración y reorganización empresarial, en los cuales no se aplicará lo dispuesto en presente artículo.”

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA

RESUELVE:

PRIMERO: SE DECRETA, LA SUSPENSIÓN del presente proceso, por ministerio del artículo 5 de la ley 2071 de 2020, hasta el día 31 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Vencido el término de suspensión, reanúdese el proceso oficiosamente (Inciso 2º Artículo 163 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA
Juez

Firmado Por:

**Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df5ce5a2390f2376c391dc6914483b329338d9c4f787340ab43b98be3b80274**

Documento generado en 22/11/2021 07:26:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA

veintidós (22) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	FINAGRO
DEMANDADO:	ADOLFO LEON GARCIA SERNA
ASUNTO:	SUSPENDE PROCESO
RADICADO:	760414089001-2015-00148-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 0438

En memorial que antecede, la parte demandante solicita se proceda a la suspensión del proceso, de conformidad a lo determinado en el artículo 5 de la ley 2071 de 2020.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Teniendo en consideración que la causal de suspensión invocada se fundamenta en lo preceptuado por la ley 2071 de 2020, en su artículo 5, es necesario citar el contenido de dicha normativa:

“ARTÍCULO 5o. SUSPENSIÓN DEL COBRO JUDICIAL Y PRESCRIPCIÓN PARA DEUDORES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4o DE LA PRESENTE LEY. FINAGRO o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA y de los Programas de Recuperación Agropecuaria Nacional PRAN se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2021, término dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas y sus garantías, conforme a la ley.

PARÁGRAFO. Lo anterior con excepción de las obligaciones que hagan parte de procesos concursales y acuerdos de restructuración y reorganización empresarial, en los cuales no se aplicará lo dispuesto en presente artículo.”

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA

RESUELVE:

PRIMERO: SE DECRETA, LA SUSPENSIÓN del presente proceso, por ministerio del artículo 5 de la ley 2071 de 2020, hasta el día 31 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Vencido el término de suspensión, reanúdese el proceso oficiosamente (Inciso 2º Artículo 163 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA
Juez

Firmado Por:

**Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26bd00eb8e5db3329ff07b1329ced7db2b3a028af4a5eab59a05f9281023c754**

Documento generado en 22/11/2021 07:26:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA

veintidós (22) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	FINAGRO
DEMANDADO:	FREDIS JOSE CASTRO
ASUNTO:	SUSPENDE PROCESO
RADICADO:	760414089001-2016-00139-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 0439

En memorial que antecede, la parte demandante solicita se proceda a la suspensión del proceso, de conformidad a lo determinado en el artículo 5 de la ley 2071 de 2020.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Teniendo en consideración que la causal de suspensión invocada se fundamenta en lo preceptuado por la ley 2071 de 2020, en su artículo 5, es necesario citar el contenido de dicha normativa:

“ARTÍCULO 5o. SUSPENSIÓN DEL COBRO JUDICIAL Y PRESCRIPCIÓN PARA DEUDORES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4o DE LA PRESENTE LEY. FINAGRO o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA y de los Programas de Recuperación Agropecuaria Nacional PRAN se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2021, término dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas y sus garantías, conforme a la ley.

PARÁGRAFO. Lo anterior con excepción de las obligaciones que hagan parte de procesos concursales y acuerdos de restructuración y reorganización empresarial, en los cuales no se aplicará lo dispuesto en presente artículo.”

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA

RESUELVE:

PRIMERO: SE DECRETA, LA SUSPENSIÓN del presente proceso, por ministerio del artículo 5 de la ley 2071 de 2020, hasta el día 31 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Vencido el término de suspensión, reanúdese el proceso oficiosamente (Inciso 2º Artículo 163 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA
Juez

Firmado Por:

**Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33ccc261f25088a6f1870ca5422b279395d901005dc936b544a0702e3f203d0**

Documento generado en 22/11/2021 07:26:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA

veintidós (22) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	FINAGRO
DEMANDADO:	MARIA NILSA OSORIO DE OROZCO
ASUNTO:	SUSPENDE PROCESO
RADICADO:	760414089001-2016-00140-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 0440

En memorial que antecede, la parte demandante solicita se proceda a la suspensión del proceso, de conformidad a lo determinado en el artículo 5 de la ley 2071 de 2020.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Teniendo en consideración que la causal de suspensión invocada se fundamenta en lo preceptuado por la ley 2071 de 2020, en su artículo 5, es necesario citar el contenido de dicha normativa:

“ARTÍCULO 5o. SUSPENSIÓN DEL COBRO JUDICIAL Y PRESCRIPCIÓN PARA DEUDORES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4o DE LA PRESENTE LEY. FINAGRO o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA y de los Programas de Recuperación Agropecuaria Nacional PRAN se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2021, término dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas y sus garantías, conforme a la ley.

PARÁGRAFO. Lo anterior con excepción de las obligaciones que hagan parte de procesos concursales y acuerdos de restructuración y reorganización empresarial, en los cuales no se aplicará lo dispuesto en presente artículo.”

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA

RESUELVE:

PRIMERO: SE DECRETA, LA SUSPENSIÓN del presente proceso, por ministerio del artículo 5 de la ley 2071 de 2020, hasta el día 31 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Vencido el término de suspensión, reanúdese el proceso oficiosamente (Inciso 2º Artículo 163 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA
Juez

Firmado Por:

**Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c33c95331f86737b691ec55f5679f638ef8782786dd275d34b7c1d85c53d891**

Documento generado en 22/11/2021 07:26:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA

veintidós (22) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	FINAGRO
DEMANDADO:	JOSE ARBEY ARREDONDO SERNA
ASUNTO:	SUSPENDE PROCESO
RADICADO:	760414089001-2016-00141-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 0441

En memorial que antecede, la parte demandante solicita se proceda a la suspensión del proceso, de conformidad a lo determinado en el artículo 5 de la ley 2071 de 2020.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Teniendo en consideración que la causal de suspensión invocada se fundamenta en lo preceptuado por la ley 2071 de 2020, en su artículo 5, es necesario citar el contenido de dicha normativa:

“ARTÍCULO 5o. SUSPENSIÓN DEL COBRO JUDICIAL Y PRESCRIPCIÓN PARA DEUDORES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4o DE LA PRESENTE LEY. FINAGRO o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA y de los Programas de Recuperación Agropecuaria Nacional PRAN se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2021, término dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas y sus garantías, conforme a la ley.

PARÁGRAFO. Lo anterior con excepción de las obligaciones que hagan parte de procesos concursales y acuerdos de restructuración y reorganización empresarial, en los cuales no se aplicará lo dispuesto en presente artículo.”

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA

RESUELVE:

PRIMERO: SE DECRETA, LA SUSPENSIÓN del presente proceso, por ministerio del artículo 5 de la ley 2071 de 2020, hasta el día 31 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Vencido el término de suspensión, reanúdese el proceso oficiosamente (Inciso 2º Artículo 163 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA
Juez

Firmado Por:

**Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6432bcc6dfa11c635be0097cda733fa6eb855c27bb6cfe03ae19797f06d8b719**

Documento generado en 22/11/2021 07:26:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA

veintidós (22) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	FINAGRO
DEMANDADO:	HELMUN ISMAEL CORAL GOMEZ
ASUNTO:	SUSPENDE PROCESO
RADICADO:	760414089001-2016-00142-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 0442

En memorial que antecede, la parte demandante solicita se proceda a la suspensión del proceso, de conformidad a lo determinado en el artículo 5 de la ley 2071 de 2020.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Teniendo en consideración que la causal de suspensión invocada se fundamenta en lo preceptuado por la ley 2071 de 2020, en su artículo 5, es necesario citar el contenido de dicha normativa:

“ARTÍCULO 5o. SUSPENSIÓN DEL COBRO JUDICIAL Y PRESCRIPCIÓN PARA DEUDORES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4o DE LA PRESENTE LEY. FINAGRO o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA y de los Programas de Recuperación Agropecuaria Nacional PRAN se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2021, término dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas y sus garantías, conforme a la ley.

PARÁGRAFO. Lo anterior con excepción de las obligaciones que hagan parte de procesos concursales y acuerdos de restructuración y reorganización empresarial, en los cuales no se aplicará lo dispuesto en presente artículo.”

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA

RESUELVE:

PRIMERO: SE DECRETA, LA SUSPENSIÓN del presente proceso, por ministerio del artículo 5 de la ley 2071 de 2020, hasta el día 31 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Vencido el término de suspensión, reanúdese el proceso oficiosamente (Inciso 2º Artículo 163 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA
Juez

Firmado Por:

**Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529d5c50cff81965cb9f87e1cfc3f4bdb5b78f82b03fd93759e3c8feb5e94fc4**

Documento generado en 22/11/2021 07:26:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, informándole que, se allega solicitud del Dr. José Lozano Ramírez, apoderado judicial de la parte demandante, atinente a la comisión para diligencia de secuestro y copia del expediente.

- Sírvase Proveer.

ROBERTO PEREZ SALAZAR

Secretario (ad hoc)

PROCESO EJECUTIVO

RADICACION N.º 2018-00232-00

Auto sustanciatorio N.0191

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle Del Cauca

veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud deprecada y revisado el legajo expediantal, denota esta judicatura que, a través de despacho comisorio 026 del 05 de octubre del año 2020, se comisionó a la Inspección de Policía y Transito de esta Localidad, con la finalidad de que se llevara a cabo diligencia de secuestro de los predios identificados con matrícula inmobiliaria **375-29496** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle.

Posteriormente, dicha dependencia, allega actas de diligencia de secuestro fechadas del 17 de noviembre de 2020, avizorándose constancia en la diligencia que corresponde a la comisión 026 atinente al predio identificado con matrícula Inmobiliaria **375-29496**, la cual a la letra dice:

“se deja constancia por parte de este despacho que después de recorrer gran parte de la vereda en mención, no se logró ubicar el predio objeto de la diligencia, se insta a la parte demandante a ubicar previamente los inmuebles esto con el fin de hacer más expedita la diligencia”

Así las cosas, ante el breve recuento que precede, esta Judicatura se abstendrá de librar nuevamente despacho comisorio a la Inspección de Policía y Tránsito, sin

www.ramajudicial.gov En virtud del Acuerdo No. PCSJA20-11581 DE 2020, la atención presencial se encuentra restringida, en aras a garantizar el derecho de defensa de las partes se informa los canales de atención virtual de este juzgado, tales son el correo electrónico institucional j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co,
.co

R.P.S

embargo se remitirá oficio solicitando su reprogramación, para lo cual la parte demandante deberá allegar la colaboración logística requerida por dicha entidad administrativa a efectos de localizar el predio y no malograr la diligencia.

En lo que respecta a la solicitud de copia del expediente, procédase por citaduría a la remisión del mismo, para lo de su conocimiento y demás fines legales, sin perjuicio de significarle al togado solicitante que el Despacho dispensa atención presencial en horarios de 8:00 a.m, a 12:00 p.m. y 1:00 P.M. a 5:00 p.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:

**Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **699a20d892e0002e80432ef3ed0a7a1fb7591fc46d10681170d77e47418e617a**

Documento generado en 22/11/2021 07:26:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Auto interlocutorio No 0443
Radicación 760414089002021-00107
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: NELSON CORREA SANCHEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo (V), veintidos (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N.º 108 del 23 de noviembre de 2021, perteneciente a la presente causa, cuenta con RESERVA LEGAL. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

(original firmado)

ROGER OSORIO GARCÍA
Secretario